

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE FEBRERO DE 1949.

NUMERO 10.821

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 27 de Enero de 1949, por la cual se mantiene la vigencia de unas leyes.
Ley N° 8 de 27 de Enero de 1949, por la cual se abre un crédito extraordinario al presupuesto de gastos en vigencia.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 50 y 51 de 31 de Enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Rescrites Nos. 2863, 2864 y 2865 de 8 de Febrero de 1949, por los cuales se niegan unas solicitudes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 23 y 24 de 5 de Febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 2068, 2069, 2070, 2071 y 2072 de 31 de Enero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 29 de 17 de Enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

MANTIENESE LA VIGENCIA DE UNAS LEYES

LEY NUMERO 7 (DE 27 DE ENERO DE 1949)

Por la cual se mantiene la vigencia de la Ley Número 2 de 25 de Octubre de 1948, desde el 1° de Enero hasta el 28 de Febrero de 1949, la de la Ley 4° de 18 de Noviembre de 1948 y se votan varios créditos extraordinarios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Se mantiene la vigencia de la Ley Número 2, de 25 de Octubre de 1948, desde el 1° de Enero hasta el 28 de Febrero de 1949.

Artículo 2° Se vota un crédito extraordinario por la suma de B/20.220.00 (veinte mil doscientos veinte balboas) para atender el pago del personal subalterno de la Asamblea Nacional desde el primero de Enero hasta el 28 de Febrero de 1949 y de B/750.00 (setecientos cincuenta balboas) para gastos de material a que se refiere el artículo sexto de la aludida Ley.

Artículo 3° Se mantiene la vigencia de la Ley 4° de 18 de Noviembre de 1948 y se vota un crédito extraordinario de dos mil quinientos balboas (B/2.500.00) para pagar las transmisiones de las sesiones de la Cámara, durante los meses de Enero y Febrero.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

LUIS QUINTERO CELERIN

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y Ejecútese,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS EN VIGENCIA

LEY NUMERO 8 (DE 27 DE ENERO DE 1949)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos en vigencia

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Unico: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos en vigencia, por la suma de cien mil balboas (B/100.000.00) destinado a sufragar los gastos que ocasionen las medidas urgentes e indispensables que debe adoptar el Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para hacer frente a la campaña contra la Fiebre Amarilla Selvática.

El crédito a que se refiere esta Ley se imputará al artículo 899 del Presupuesto de Gastos en vigencia.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

LUIS QUINTERO CELERIN

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 27 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y Ejecútese,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 50 (DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en el Ministerio de Gobierno y Justicia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente, al señor Galvín de Paz, Portero del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras duren las vacaciones del titular, Ignacio Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 51 (DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se nombran los Gobernadores de Provincias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Gobernadores de Provincia así:

Provincia de Bocas del Toro: B. C. Lloyd.
Provincia de Chiriquí: Lorenzo Esquivel.
Provincia de Colón: Aníbal Galindo.
Provincia de Coclé: Juan B. Arrocha.
Provincia del Darién: Catalino Villar.
Provincia de Herrera: Juan Miguel Osorio.

Provincia de Los Santos: Emilio Espino Díaz.
Provincia de Panamá: Toribio Núñez.
Provincia de Veraguas: Alfredo Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

NIEGANSE SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 2803

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto Número 2803.—Panamá, 8 de Febrero de 1949.

Alcedinto Salas Pérez, panameño, soltero, ayudante de mecánico, quien cumple pena de Cuatorce meses de reclusión, en la Cárcel Modelo, por el delito de hurto, según sentencia del 1° de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, que reformó la dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, el 30 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero de acuerdo con el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, el peticionario ha observado mala conducta.

Por lo cual.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena hecha por Alcedinto Salas Pérez, de generales expresadas, por no ser acreedor a esta gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

RESUELTO NUMERO 2804

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto Número 2804.—Panamá, 8 de Febrero de 1949.

Carlos Julio Ami Cervera, panameño, soltero, mayor de edad, limpiabotas, quien cumple pena de un año de reclusión, en la Cárcel de Colón, por el delito de traficar con Can-Yack, según sentencia del 10 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, proferida por el Segundo Tribunal

Superior de Justicia, que reformó la dictada por el Juzgado del Circuito de Colón, el 18 de Agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero no es menos patente que tanto el Juez Segundo del Circuito de Colón, como el Segundo Tribunal Superior de Justicia, se producen en su sentencia en la siguiente forma: "Por su proclividad a esta clase de infracciones, comprobada a través de su historial policivo (fs. 8), el delincuente debe ser reprimido, conforme a la disposición legal violada, con un año de reclusión, sin que tenga derecho a la reducción de pena que le acuerda la sentencia en examen, porque estima esta Superioridad que la confesión en este caso apenas puede constituir un atenuante, y el artículo 60 del Código Penal requiere, para su aplicación, el concurso de varias circunstancias de esta clase y desde luego, la inexistencia de agravaciones tan claramente definidas como las que se ñala este proceso".

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Negar la solicitud hecha por Carlos Julio Ami Cervera, de generales expresadas, porque al tenor de las sentencias de primera y segunda instancia, ha sido calificado como reincidente; y de acuerdo con el artículo 21 del Código Penal no tiene derecho a que se le conceda la rebaja de la pena solicitada.

Comuníquese y publíquese

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

RESUELTO NUMERO 2805

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de D. J. C. y T.—Resuelto N° 2805 —Panamá, 8 de Febrero de 1949.

Luis Hernández Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, albañil, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba la pena de Doce Meses de Reclusión por el delito de Hurto, según sentencia de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete proferida por el Juzgado 5° del Circuito de Panamá que fue aprobada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el diez y siete de octubre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal; y como el peticionario fué penado por delito similar el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis por el Juez 4° Municipal de este Distrito y la pena que cumple en la actualidad fue impuesta por sentencia de veintidós de agosto del mismo año por el mismo funcionario; queda de manifiesto su reincidencia en la comisión de este tipo de delitos; por lo cual

ha perdido su derecho a la rebaja solicitada, de acuerdo con el artículo 21 del Código Penal.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Negar la solicitud de rebaja de pena hecha por Luis Hernández Rodríguez, de generales conocidas, por haber perdido su derecho a esa gracia de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 23

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Ramón Martínez, Vicecónsul honorario de Panamá en París, Francia.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO Jr.

DECRETO NUMERO 24

(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Fanny Margarita S. de Márquez, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO Jr.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 2068**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2068.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Prado Cideres, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Prado Cideres.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2069

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2069.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Hassin Buchahim, natural de México, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Hassin Buchahim.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2070

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2070.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gumersindo Fraiz Estévez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los do-

cumentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gumersindo Fraiz Estévez.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2071

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2071.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Robert Neumann, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Robert Neumann.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2072

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2072.—Panamá, enero 31 de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Vilma Lechner de Neumann, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Vilma Lechner de Neumann.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 29

(DE 17 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Profiláctico (Retiro de Matías Hernández)

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Ruth Pérez como Entenera Jefe del Hospital Profiláctico (Retiro Matías Hernández) con una asignación de B/150.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 10 de abril de 1948

As: 4828. Escritura N° 670 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Rafael Paz constituye hipoteca, anticresis y seguro de desgravámenes sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Catedral, Distrito de Panamá, a favor de la Caja de Seguro Social.

As: 4829. Escritura N° 22 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Demetrio Camaña y otros un globo de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

As: 4829. Escritura N° 22 de 22 de Marzo de 1929 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Lucas Annanza y otros un globo de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As: 4831. Escritura N° 650 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un globo de terreno situado en Juan Díaz, a Robert Charles Calvit y otros.

As: 4832. Escritura N° 657 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en Juan Díaz a Elena de Urriola.

As: 4833. Escritura N° 658 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende a Olga de Urriola de Díez un globo de terreno situado en Juan Díaz.

As: 4834. Escritura N° 612 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Olympic Oil Lines Panamá S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 4835. Escritura N° 641 de 5 de Abril de 1948

de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los fundadores y Primeros Directores de la Sociedad anónima denominada Reid S. A., celebrada el 29 de Marzo de 1948.

As: 4836. Escritura N° 640 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Robur Corporation.

As: 4837. Escritura N° 616 de 16 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos en que consta la venta que el Panamá Canal hace a la Equatorial Navigation Company Inc. del remolcador de acero denominado Gorgona y la Compañía compradora acepta la venta.

As: 4838. Escritura N° 664 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Herrera de Davis y otra venden a la Tropical Radio Telegraph Company una finca de su propiedad ubicada en la Avenida Central de esta ciudad.

As: 4839. Escritura N° 348 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de una finca situada en este Distrito: declara mejoras sobre dicho lote de terreno, lo vende a Luzmila Elena Barrera y esta constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco.

As: 4840. Escritura N° 678 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Lilia Isabel Núñez constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito y Provincia de Panamá.

As: 4841. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7270 de 8 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Rubén Navarro con domicilio en Calle J N° 13 de esta ciudad.

As: 4842. Escritura N° 675 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandrina de Gracia un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As: 4843. Escritura N° 643 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Nación segrega un globo de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Arraiján.

As: 4844. Escritura N° 682 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Clara González de Guillier vende a Fernando Lombardo Herrera una finca de su propiedad situada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

As: 4845. Escritura N° 676 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Matilde Ortiz de Villalaz vende a Carlos Alberto Quatmer una finca de su propiedad situada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As: 4846. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7795 de 17 de Febrero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de U- Eses Urriola con domicilio en Chiriquí.

As: 4847. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7865 de 19 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Abraham Julián Rezex M. con domicilio en Chiriquí.

As: 4848. Escritura N° 659 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura N° 65 de 2 de Abril de 1948 otorgada ante Hector Florencio Estacion y Llamar. Notario del Colegio y Distrito Notarial de la Habana, Cuba que contiene el Poder conferido por la Compañía Tropical de Seguros Sociedad Anónima a favor de Henry Verker Talbot Mais.

As: 4849. Escritura N° 684 de 10 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Isabel Sanjur vende a Osofre Sanjur a Juan Osofre Sanjur una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

HUMBERTO ECHIVAS V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que por escritura pública número 300 de hoy 8 de febrero de 1949, extendida por el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, he comprado al señor Pedro Enrique Nera su establecimiento comercial denominado "El Faro" ubicado en el Puesto o Banco de Viveres del Mercadito Arias, en Calle 21 de Enero de esta ciudad de Panamá, amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número 4.931. — Derecho: artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, febrero 8 de 1949.

Vicenta Solís de Loo.
Cédula 47-48.666.

L. 16.320

(Primera publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón en atención a lo que dispone el artículo 964 del Código de Comercio, por este medio llama a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha por Edmundo Loban y Ferna Rosa Loban para que se autorice la anulación y reposición de un Certificado por Cinco (5) Acciones de la Cervecería Nacional S. A., expedido a favor del finado Augusto Loban, distinguido con el N° 000729 de 24 de Junio de 1929.

De conformidad con el artículo 965 del Código citado este edicto permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal hasta por el término de quince (15) días después de la última publicación, la que debe hacerse por tres veces en un periódico de circulación diaria y una vez en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada.

El Juez,

El Secretario.

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6860

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo de Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, a público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Bernardino Rodríguez se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testada de Bernardino Rodríguez Rodríguez desde el día 29 de diciembre de 1948, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, los señores José Joaquín Rodríguez y Carmen Cecilia Rodríguez, hoy día de de la Lastra;

Que es albacea de la sucesión el señor Carlos Alberio Elea; y

Que es legataria de la sucesión la señora Prudencia Campos de Rodríguez.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase a la firma de abogados "Molino & Moreno" como apoderados de los señores José Joaquín Rodríguez y Carmen Cecilia Rodríguez de de la Lastra, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (Fdo). Juan O. Díaz Lewis.— (Fdo). Eduardo Ferguson M. Secretario Ad-hoc.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario Ad-hoc.

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 17.379

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón por este medio Cita al señor Arthur Robert Tolp, varón, mayor de edad, casado y con residencia ignorada en los Estados Unidos de América, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en este Tribunal le tiene incoado su esposa Aida María Romano.

Se advierte al demandado que si no compareciere por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio contra el instaurado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 6866

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en general,

HACE SABER.

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Genevieve Callender de Forbes, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.— Colón, Febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Genevieve Callender de Forbes, conocida como Genevieve Louise Haly y como Genevieve Louis Callender Forbes, desde el día 25 de Octubre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo. Que es su heredero Universal, su esposo David Forbes; y que son sus legatarios su esposa David Forbes y la hermana de la difunta Adora Phlegina Callender.

Tercero. Que es Albacea de la Sucesión, de acuerdo con el Testamento, el señor David Forbes; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) Gustavo Casis M.—(Fdo) Julio A. Lanuza, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término indicado concurran a hacer valer sus derechos, todos aquellos que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

L. 6868

(Única publicación).

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión intestada de Alberto Aguilar Sáenz desde el día 29 de diciembre de 1948 fecha de su fallecimiento;

2º Que es su heredero, sin perjuicio a terceros, el señor Aristides Aguilar Sáenz, en su condición de hermano del causante; y

3º Que se tiene como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden en esta sucesión al señor Aristides Aguilar Sáenz o Aristides Sáenz, a la señora Mercedes Echeveris.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo). Juan O. Díaz Lewis,-- (Fdo). Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 17.332

(Primera publicación).

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Eusebio Ghavarría, panameño, moreno, de tamaño mediano, peludo y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto pecuario, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

El Secretario,

(Tercera publicación)

M. MORENO.

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Rosalía de León, panameña, vecina de Pocerí de Aguadulce, Provincia de Coclé, se ignora el nombre de los padres, su edad, y el lugar de su residencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella formuló en señor Phillip Freund, por Aprobación Indevida.— Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que es del tenor siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.— Panamá, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que la señora Rosalía de León, sindicada en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, no se ha podido dar con ella, por no saber su paradero, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, para que dicha señora se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2349 del C. Judicial.

Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que dicha señora concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en este negocio.— Cúmplase, El Personero, (fdo) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (fdo). Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte a la emplazada Rosalía de León, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.— Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las (2) dos de la tarde del día de hoy diez y siete de diciembre de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Personero Primero Municipal.
Fermín L. Castañedas P.,
Secretario

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "soborno", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de junio de 1948 y providencia de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-74, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio criminal seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Setiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: El día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Personería Municipal de este Distrito, el señor Venancio Barrios, panameño, mayor de edad, casado, natural y residente en esta Cabecera, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 51-211, denunció criminal, contra el señor Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, quien era vecino del Corregimiento de Yape, por el delito de "Hurto".

Dicho denuncia fue presentado por el señor Barrios, en representación del señor Pablo Othón V., representante de los intereses de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. en este Distrito.

Dicha denuncia fue originado, por decir el señor Barrios que el señor Potes le había cortado cierta cantidad de racimos de guineo en la finca de la compañía mencionada, y habérselos manifestado así el indígena Olegario Salazar.

Acedido como fue el mencionado denuncia por el señor Agente del Ministerio Público y hecho ratificar al denunciante, cuya diligencia aparece a fojas 4 del presente informativo.

A fojas 15 del expediente, aparece la ratificación del señor Pablo Othón V. del denuncia que presentara el señor Venancio Barrios en su nombre y por el cual reportó la escritura distinguida con el número setecientos cincuenta (750), por el cual la Compañía de Tierras Elliot, S. A. le otorga poder especial al señor Pablo Othón V.

Fue notificado por medio de edicto, al sindicado Francisco Potes, según consta a fojas 18 de este expediente, sin haber tenido ningún resultado, y para el efecto el señor Agente del Ministerio Público, en proveído del 19 del mes de Noviembre del año 1947, dispuso y así lo hizo, entregarle al señor Othón V. la cantidad de Veintidós Balboas con Noventa Centésimos (B/21.90) según diligencia extendida y firmada por el Tribunal y el señor Othón V. a fojas 19.

Surtidos pues los trámites del plenario, el negocio ha venido al Despacho en condiciones de recibir la correspondiente sentencia y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede puntualizando las siguientes consideraciones:

La responsabilidad del sindicado Francisco Potes, emerge de un número plural de testigos que obran en el sumario en el cual declaran, que vieron al sindicado Potes cortando guineo en la finca de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. que actualmente representa Pablo Othón V. y que vendió el referido guineo en el Corregimiento de Yape.

Que debidamente comprobado la propiedad y preexistencia del guineo hurtado en la finca del señor Elliot, por el sindicado Potes, constituyendo para ello la plena prueba que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La norma penal violada por el sindicado Potes, es la contenida en el artículo 350 del Código Penal.

El Artículo mencionado establece una penalidad fluctuante entre Un Mes a Dos Años de reclusión, si la cosa vale más de cinco balboas (B/5.00)

No es por demás hacer constar, que este Tribunal no ha hecho alusión de las atenuantes que pudieron favorecer al sindicado Potes, por la razón de haberse fugado para la República de Colombia y no haberse presentado oportunamente a estar a derecho en su causa, no obstante haber sido notificado por edicto por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Por las razones anotadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal condena al señor Francisco Potes, mayor de edad, soltero, colombiano, agricultor, sin saber de su residencia fija por el momento, a sufrir un año de Reclusión en el Establecimiento que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el superior.

El Juez.—(Fdo) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Homes Reid Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 6 de Julio de 1948 y providencia de fecha de 29 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones definidas en el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)